

## MODIFICACIONES DE ESTATUTO DE LA SOCIEDAD

NÚMERO ARTÍCULO	TEXTO ORIGINAL	TEXTOS PROPUESTOS PARA JOA 2024
Trigésimo Tercero - Periodicidad de Sesiones	<p><b>ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Periodicidad de Sesiones</b></p> <p>El Directorio se reúne ordinariamente cuando menos seis veces al año. Adicionalmente se reúne cuando lo requieren los asuntos sociales y siempre que sea citado por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa, o a petición de cualquier Director.</p> <p>Las convocatorias se efectúan con las formalidades que establece la Ley.</p>	<p><b>ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Periodicidad de Sesiones</b></p> <p><i>El Directorio se reúne ordinariamente <del>seis veces al año</del> <u>una vez al mes</u>. Adicionalmente se reúne cuando lo requieren los asuntos sociales y siempre que sea citado por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa, o a petición de cualquier Director.</i></p> <p><i>Las convocatorias se efectúan con las formalidades que establece la ley.</i></p>
Trigésimo Quinto - Acuerdos	<p><b>ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. – Acuerdos</b></p> <p>Los acuerdos que adopte el Directorio se hacen constar en actas extendidas en un libro legalizado conforme a Ley.</p> <p>Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes.</p> <p>Las actas de los acuerdos presenciales son firmadas por los Directores concurrentes a cada sesión.</p> <p>Se pueden realizar sesiones de Directorio no presenciales, a través de video conferencia, teleconferencia o cualquier medio electrónico que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a la sesión no presencial y exigir que la sesión sea presencial. Las sesiones de Directorio no presenciales constarán en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Directorio.</p> <p>Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por acta escrita firmada por todos los Directores.</p> <p>En las actas se debe expresar la fecha de la reunión, el nombre de los participantes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso y las resoluciones adoptadas.</p>	<p><b>ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. – Acuerdos</b></p> <p><i>Los acuerdos que adopte el Directorio se hacen constar en actas extendidas en un libro legalizado conforme a Ley.</i></p> <p><i>Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes.</i></p> <p><i>Las actas de <del>los acuerdos</del> <u>las sesiones presenciales</u> son firmadas por <u>el Presidente y el Secretario del Directorio</u> <del>los Directores concurrentes a cada sesión</del>.</i></p> <p><i>Se pueden realizar sesiones de Directorio no presenciales, a través de video conferencia, teleconferencia o cualquier medio electrónico que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a la sesión no presencial y exigir que la sesión sea presencial. Las sesiones de Directorio no presenciales constarán en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Directorio.</i></p> <p><i>Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que <u>se confirmen por acta escrita firmada por todos los Directores sean confirmados por cada director por escrito</u>.</i></p> <p><i>En las actas se debe expresar la fecha de la reunión, el nombre de los participantes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso y las resoluciones adoptadas.</i></p>
Trigésimo Noveno – Remuneración del Directorio	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Remuneración del Directorio</b></p> <p>El Directorio recibirá una remuneración equivalente al 3% de las utilidades líquidas del ejercicio económico y, cuando corresponda, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. – Remuneración del Directorio</b></p> <p><i>El Directorio recibirá una remuneración equivalente al 1% de las utilidades <u>líquidas antes de impuestos</u> del ejercicio económico y, cuando corresponda, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio y <u>de la reserva que corresponda a criterio del Directorio o de la Junta General de Accionistas (Clase A)</u>.</i></p>